



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL

Resolución No. GADMCM-SECGRAL-2020-0062-RC
Machachi, 26 de marzo de 2020

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

Para los fines consiguientes me permito poner en su conocimiento, que el **Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, en sesión extraordinaria realizada el 26 de marzo de 2020, por unanimidad:**

CONSIDERANDO:

- Que**, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República consagra entre los deberes primordiales del Estado: *“Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”*;
- Que**, el artículo 33 ibídem consagra: *“El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”*;
- Que**, el artículo 226 ibídem consagra: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que**, el artículo 227 ibídem, consagra: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que**, el artículo 238 ibídem consagra: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.”*;
- Que**, el numeral 11 del artículo 326 ibídem consagra: *“(…) Será válida la transacción en materia laboral siempre que no implique renuncia de derechos y se celebre ante autoridad administrativa o juez competente. (...)”*;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL

- Que**, el artículo 389 ibídem consagra: “(...) *El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. (...)*”;
- Que**, el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), establece los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales entre los cuales se encuentra: “*La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias*”;
- Que**, el artículo 57, literales a) y t) del COOTAD establecen dentro de las atribuciones del Concejo Municipal, “*a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones [...] t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa*”;
- Que**, el artículo 6 de la Ordenanza que regula el funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mejía, señala en su tercer inciso que: “*El concejo municipal podrá reunirse fuera de la sede principal, por decisión del alcalde o alcaldesa, o por pedido de la mayoría absoluta de los integrantes del Concejo*”;
- Que**, el artículo 11 ibídem, señala que: “*El Concejo sesionará ordinariamente cada ocho días, previa convocatoria del alcalde o alcaldesa, los días jueves a las 09h00, con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación como mínimo, y se acompañará al orden del día los documentos respectivos*”;
- Que**, el artículo 15 ibídem, señala para las sesiones extraordinarias que: “*La convocatoria la realizará el alcalde o alcaldesa por propia iniciativa, o por pedido de al menos la tercera parte de los miembros del Concejo Municipal, a través de la Secretaría General, con un mínimo de veinte y cuatro (24) horas de anticipación*”;
- Que**, el artículo 16 ibídem, señala que: “*En la sesión extraordinaria sólo se analizarán y resolverán los puntos del orden del día propuestos; por ningún concepto se podrán incluir puntos adicionales dentro del orden del día*”;
- Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020, de 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública declara el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus (COVID-19), y prevenir un posible contagio masivo en la población;
- Que**, mediante Decreto No. 1017 de 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador resolvió declarar en su Art. 1, el “*ESTADO DE EXCEPCIÓN POR*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL

CALAMIDAD PÚBLICA en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto nivel de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado [...]”;

Que, en el Art. 3 íbidem se resuelve: *“SUSPENDER el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión. El Comité de Operaciones de Emergencia Nacional dispondrá los horarios y mecanismos de restricción a cada uno de estos derechos y los comités de operaciones de emergencias del nivel desconcentrado correspondientes se activarán y coordinarán con las instituciones pertinentes los medios idóneos de ejecución de estas suspensiones”*;

Que, en el literal a) del Art. 6 íbidem se: *“SUSPENDE la jornada presencial de trabajo comprendida entre el 17 y el 24 de marzo de 2020, para todos los trabajadores y empleados del sector público y del sector privado. El Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, una vez evaluado el estado de situación, podrá prorrogar los días de suspensión de la jornada presencial de trabajo. Para el efecto, los servidores públicos y empleados en general que su actividad lo permita, se acogerán al teletrabajo en todo el territorio nacional”*;

Que, en el Art. 9 íbidem se resuelve: *“DETERMINAR que el alcance de la limitación del ejercicio del derecho a la libertad de asociación y reunión se realizará sobre aquellos grupos poblacionales en alto riesgo determinados por la Autoridad Nacional de Salud [...] Sobre la ciudadanía en general, que deberá permanecer en cuarentena comunitaria obligatoria en los términos que disponga el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, y respecto a todos los eventos de afluencia y congregación masiva”*;

Que, el antedicho Decreto menciona en su Art. 13 que: *“El estado de excepción regirá durante sesenta días a partir de la suscripción de este Decreto Ejecutivo”*;

Que, la presente situación de emergencia sanitaria nacional, se trata de un evento sin precedentes en la historia reciente nacional y mundial, que amerita tomar medidas extraordinarias que busquen sobre todo precautelar la vida de todos los ciudadanos ecuatorianos.

En Ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en virtud de la declaración de emergencia sanitaria nacional.

RESOLVIÓ:

Art. 1.- Autorizar al señor alcalde, la convocatoria y el desarrollo de las sesiones extraordinarias de forma virtual, del Concejo del Gobierno A.D. Municipal del cantón Mejía, hasta que finalice la situación de emergencia sanitaria nacional por el virus COVID-19.

Art. 2.- Autorizar a los presidentes de las comisiones permanentes, técnicas u ocasionales actualmente existentes, la realización de forma virtual de sesiones ordinarias o extraordinarias,



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL

tal como lo establece la ordenanza vigente y concordancia con el Art. 60, literal j) del COOTAD.

Art. 3.- Facultar a la Secretaría General, la utilización de las plataformas digitales que estime conveniente, para la entrega de la convocatoria, así como los documentos habilitantes necesarios para el desarrollo de las sesiones que se convoquen, conforme lo señalado en el artículo 1 de la presente resolución.

Art. 4.- Disponer al señor alcalde informe semanalmente al Concejo del Gobierno A.D. Municipal del cantón Mejía, respecto al desarrollo de la situación de emergencia sanitaria dentro de la jurisdicción del cantón Mejía.

Art. 5.- Encargar a la Dirección de Comunicación, la difusión de la presente resolución a través de los medios de comunicación locales, así como de la página web y redes sociales del Gobierno A.D. Municipal del cantón Mejía.

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

PHD Dr. Pablo Chang Ibarra
**SECRETARIO DEL CONCEJO DEL
GOBIERNO A. D. MUNICIPAL DEL
CANTÓN MEJÍA**